



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DICTAMEN

311-D

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracciones II y XXXII, 45, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre del año 2014, el Pleno conoció de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior del Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos:

*“...Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal.*

*Se ha dado un gran avance en ese sentido, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia entre otros principios, el de inmediación, publicidad, contradicción, presunción de*



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*inocencia, juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el proceso sea transparente, ágil y en igualdad de condiciones para la víctima y el acusado.*

*Que derivado de la referida reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean pertinentes.*

*Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, la Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.*

*El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.*

*El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.*

*Tomando en consideración que es necesario dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece: "en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las*



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento", a efecto de que el Estado de Oaxaca cumpla con dicho imperativo, se proponen diversas modificaciones y adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las leyes secundarias ya mencionadas.*

*Considerando las diversas reformas que se han hecho en materia de Derechos Humanos, en el País, se hace necesario emplear un lenguaje incluyente y no discriminatorio; a efecto de que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esté en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales inherentes a la materia, razón por la cual se actualizaron y adecuaron conceptos que han sido superados, para estar acordes a la realidad.*

*De igual manera, se homologan sus disposiciones establecidas para el Sistema Penal Acusatorio reconocido constitucionalmente y por el Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que ya se cuenta con una legislación adjetiva única que se aplicará para todo el país, a la cual debe ajustarse el Estado a más tardar el 18 de junio de 2016. Por tanto, es menester cumplir con dicho plazo y nuestro Estado de Oaxaca no puede ser la excepción.*

*En relación con el Código Penal para el Estado de Oaxaca y en vista que el mismo está basado en un sistema tradicional de administración de justicia penal, presenta conceptos diferentes al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, así mismo carece de figuras procesales que permitan el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*En ese sentido, se modificaron diversos contenidos de la parte general de dicho Código, tales como el reconocimiento de nuevas causas de extinción de la acción penal: el criterio de oportunidad, el cumplimiento de las salidas alternas, la supresión del tipo penal, la anulación de sentencia, etc., en virtud de que no se encontraban contempladas en el código sustantivo Oaxaqueño ya que de no hacerlo se haría nugatoria su aplicación en el proceso penal.*



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*Se eliminó la figura del cuerpo del delito, por ser obsoleta y ahora se habla de "los elementos del tipo penal" para estar acordes a las nuevas corrientes de la dogmática jurídica.*

*En relación con el concurso real de delitos se adecuó a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que estas disposiciones son más garantistas para el imputado al obligar a imponer la pena del delito más grave pudiéndose aumentar estas sin que la suma exceda del máximo de la pena, además de no establecer un límite mínimo en que podrá aumentarse la pena por los restantes delitos.*

*Relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial se cambia la denominación de los Jueces que intervienen en el procedimiento penal acusatorio, adecuándolo a las denominaciones que emplea tanto la Constitución Federal como el Código Nacional; como la denominación de Juez de Garantía por la de Juez de Control; la de Tribunal de Juicio Oral por la de Tribunal de Enjuiciamiento.*

*Se establece que la etapa de enjuiciamiento puede ser operable por Tribunales Unitarios o Tribunales Colegiados, atendiendo a parámetros de penalidad máxima y complejidad en el número de medios probatorios. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva, pronta y expedita la administración de justicia y eficientar el uso de recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.*

*Atendiendo a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se adecúa la Ley Orgánica en comento, para otorgar la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de conocer y resolver el recurso de queja administrativa, a efecto de que vigile el cumplimiento de los actos jurisdiccionales dentro de los plazos procesales, más no el fondo del asunto.*

*Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se armonizó conforme al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública. Ahora bien, tomando en consideración que de un estudio del Código Nacional de Procedimientos Penales no se advierte un recurso que opere ante la reapertura de la investigación inicial, o la omisión de la investigación del Ministerio Público, y que*



*en el sistema penal acusatorio que rige el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca se establece un recurso ante tales actuaciones, es por ello que en la aludida Ley Orgánica se refrenda el recurso de reclamación que prevé dicha Ley; sin que dicho recurso contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que el presente medio de impugnación es de naturaleza administrativa y la institución denominada reapertura de la investigación prevista en el artículo 333 del Código Nacional aludido, es una institución judicial, con este proceder se amplían los derechos de la víctima y se respeta el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .*

*De igual manera se impone al perito la obligación de informar al Ministerio Público la existencia del peritaje irreproducible, en atención a la importancia y trascendencia de dicha prueba ya que su omisión o negligencia puede generar la inexistencia o inadmisibilidad de la misma y en consecuencia impunidad.*

*Referente a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, fue necesario aclarar diversos conceptos que estaban confusos. Por lo que hace a las reglas de supletoriedad, se aclaró que el Código Nacional de Procedimientos Penales operará en la preparación del ejercicio de la acción penal; de igual manera, que para la preparación de la acción penal el Ministerio podrá utilizar la información que se genere en las investigaciones realizadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Se hicieron precisiones tales como que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio se podrá utilizar la información que se genere durante el trámite del proceso penal, del cual deriva esa acción. También se hicieron adecuaciones sobre el lugar en el que va a ser notificado y emplazado a juicio el demandado; precisiones sobre los requisitos de la sentencia; la obligatoriedad o el deber de pagar los daños y perjuicios causados al demandado por el detrimento sufrido, por descuido o mala fe, en los casos en que resultare absuelto.*

*Se precisó que, en caso de que la acción de extinción de dominio concluyera por sentencia condenatoria, y aún no hubiese concluido el trámite del proceso penal que estuviere en curso, la autoridad judicial deberá ordenar a la Procuraduría*



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*General de Justicia del Estado que conserve los recursos materia de la extinción hasta que la sentencia penal cause estado, lo anterior para brindar mayor seguridad jurídica al demandado.*

*Además se realizaron adecuaciones terminológicas para acoplarlas al Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Respecto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se precisó lo relativo a los conceptos de Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.*

*Asimismo, se confiere la atribución al Secretario de Seguridad Pública de organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, de conformidad con los artículos 105, 153, 156, 164, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 209, y 210 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma para ordenar y administrar a las Instituciones Policiales de la Secretaría a fin de que proporcionen sus servicios a la autoridad judicial y ministerial en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio.*

*Lo anterior a efecto de establecer las adecuaciones respectivas al Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*En lo concerniente a la Ley Estatal de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal, se establecieron los lineamientos necesarios e indispensables para brindar protección directa, inmediata y efectiva a las personas que intervienen en él, con la finalidad de evitar riesgos derivados de su intervención.*

*Para hacer efectiva la protección hacia los intervinientes en el procedimiento, se determina que el Ministerio Público llevador de la investigación tiene la obligación de brindar protección a dichos sujetos, tan luego le sea solicitada la protección o bien advierta que éstos se encuentren en peligro; semejante obligación se impone al Subprocurador correspondiente en tanto no se resuelva la solicitud de incorporación al programa de protección a testigos establecido.*



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*Finalmente, se adecua la terminología que dicha ley utilizaba a las exigencias actuales establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, suprimiendo el concepto de proceso penal por el de procedimiento penal...*

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y Administración de Justicia para su estudio y dictamen; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracciones II y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXXII, 29, 35 y 37 fracciones II y XXXII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Respecto a las reformas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, cabe indicar que el artículo Octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que *"En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento"*. En razón de lo anterior, estas comisiones conjuntas proceden con el análisis de la misma, en la cual se realizan



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

adecuaciones terminológicas, sustituyendo expresiones como "individuos" por el de "personas", "garantías individuales" por el de "derechos humanos", el de "menores" por el de "niños, niñas y adolescentes", "delincuente" por "sentenciado", por ser más acorde al nuevo lenguaje en materia de derechos humanos, conforme a la reforma Constitucional del once de junio del dos mil once.

En la misma línea, para adecuarlo a la Constitución Federal, se introduce el "esclarecimiento del hecho delictuoso" y el de "Agencia Estatal de Investigaciones", en virtud que en el artículo 21 de aquella, actualmente no establece que la policía estará bajo el mando del Ministerio Público.

Por la misma razón de potencializar los derechos humanos, se precisa que las instituciones de seguridad pública, en su actuación se regirán no sólo por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, sino también por el de respeto a los derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución Federal como en la Particular y en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Se considera correcto que en el proyecto se establezca con precisión cuáles son las instituciones policiales estatales, como se indica en la fracción XIV del artículo 7. Lo anterior, en virtud que si conforme a lo que establece actualmente el artículo 21 de la Constitución Federal, la policía está facultada para recibir denuncias y realizar actos de investigación, resulta necesario especificar quiénes son las instituciones que intervendrán en esa actividad, y por ende, obligados a respetar los derechos humanos de las personas en el desarrollo de esa función. Por la misma razón, se agrega la fracción XXXI, donde se precisa quiénes integran a las "Instituciones de Seguridad Pública".

Atendiendo a una mejor técnica legislativa, se reforma el artículo 9, para precisar una prelación en el trámite de los procedimientos administrativos que deriven de la presente ley, y que siendo de carácter administrativo, lo correcto es aplicar en





COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

primer término la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en lo no previsto en ella, el Código de Procedimientos Civiles. Ello otorga mayor seguridad jurídica al gobernado, pues anteriormente, si bien mencionaba dichos ordenamientos, lo hacía en forma indistinta.

Partiendo que actualmente la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos ha cambiado de denominación, se reforma el artículo 16 en su penúltimo párrafo, reemplazando dicha denominación por la de "Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca".

En lo relativo a las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública del Estado, se adicionan dos fracciones al artículo 45, modificándose a su vez las fracciones XXVI y XXVII. Con ello se le confieren las facultades de organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, y ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente cuando éstas lo soliciten. En ese mismo tenor, en el artículo 46 se adiciona la Unidad de Medidas Cautelares, como parte integrante de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.

En cuanto a las facultades de la Policía Estatal, se reforma la fracción XI, para precisar que en los actos de investigación que realicen serán bajo la dirección y mando del ministerio público, como término equiparable a "conducción" al que se refiere la fracción IX del mismo precepto. Asimismo, se incluye como otras de sus obligaciones, que deriva del Código Nacional de Procedimientos Penales, la de cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y de los demás procedimientos en que participe.

No obstante el acierto que significa las reformas propuestas en el párrafo anterior, estas comisiones consideraran que también es necesario reformar la fracción III del artículo 47 para adecuar su contenido a lo establecido por el artículo 21



**COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTES: 38 Y 157**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

constitucional que faculta a las policías para investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Bajo esta misma premisa, se considera prudente reformar la fracción XI del mismo artículo 47 para modificar la palabra "dirección" del Ministerio Público en la investigación, por la denominación constitucional de "Conducción" para evitar equívocos en la facultad policial que se regula.

Por otra parte, atendiendo al principio de igualdad que tienen las personas, y concretamente en el caso de los mexicanos, se reforma el artículo 66, apartado A fracción I, para suprimir la exigencia de ser mexicano por "nacimiento" como uno de los requisitos para fungir como Ministerio Público o Perito, así como para formar parte de las instituciones policiales del Estado, considerándose suficiente contar con la nacionalidad mexicana, con lo que se efectiviza el derecho a la igualdad y no discriminación.

Considerando las reformas a los artículo 20 y 21 de la Constitución General, la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Víctimas, esta comisión consideró que es importante reformar los artículos 86, las fracciones I y III del artículo 89 y la denominación del Capítulo V del Título Noveno, con el fin de aclarar las nuevas responsabilidades que asume la policía estatal y de esta manera justificar la especialización de los cuerpos policiales en cada una de esas materias y dar seguridad jurídica al ejercicio de estas funciones.

Adicionalmente, se propone reformar el artículo 115 para adecuar las denominaciones de "procedimiento" y de "averiguación previa" de acuerdo a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales por investigación administrativa o penal.



**COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTES: 38 Y 157**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

En esta lógica, esta comisión consideró que dadas las facultades establecidas en la Constitución General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Víctimas, y para la debida atención por parte de las instituciones Policiales de quienes son víctimas del delito, es fundamental que se regule esta facultad y se vincule con la normatividad que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por ello se determinó adicionar un Capítulo VI con su artículo 122 Bis para que la autoridad policial tenga claridad sobre el ejercicio de esta función.

Además, tomando en cuenta que la presente ley debe también adecuarse a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en ésta se introducen técnicas especiales de investigación que pueden aplicar las autoridades policiales, se considera correcto que en el proyecto se reforme el artículo 120, introduciendo los principios que regirán a dichas autoridades en el uso de esas técnicas, con el fin de evitar violaciones a los derechos humanos. Dichos principios son los siguientes: legalidad, necesidad, reserva, idoneidad, individualización e intervención mínima, cuyos contenidos se describen en el proyecto.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y Administración de Justicia, estiman procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el artículo 2; artículo 3; artículo 4; primero y segundo párrafo del artículo 5; fracciones XIV y XV del artículo 7; fracción I del artículo 8; fracción II del artículo 9; penúltimo párrafo del artículo 16; fracción III del artículo 18; artículo 20; fracciones I, V y XVI del artículo 44; fracciones XXVI y XXVII del artículo 45; inciso b) de la fracción III del apartado A del artículo 46; fracciones I, III, XI, XIII, XV, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 47; artículo 48, artículo 49; fracción I del artículo 54; fracciones II y III del artículo 55; fracciones I, V, XXVII, XXVIII y último párrafo del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; segundo y tercer párrafo del artículo 63; fracción I del apartado A, fracción I del apartado B del artículo 66; artículo 86; fracciones I, III, VIII, inciso d) de la fracción XII del artículo 89; fracción I del apartado A del artículo 99; artículo 111; artículo 113; artículo 115; artículo 117; fracción XIX del artículo 118; fracciones XII, XXV, XXVI y XXIX del artículo 119; denominación del Capítulo V del Título Noveno; segundo párrafo del artículo 120; primer párrafo del artículo 142; **Se adiciona** la fracción XXXI del artículo 7; Fracciones XXVIII y XXIX del artículo 45; el inciso c) de la fracción III del apartado A del artículo 46; inciso f) de la fracción XIX del artículo 47; un último párrafo y sus fracciones de la I a la VI del artículo 120; un Capítulo VI con su artículo 122 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de *las personas*, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

**Artículo 3.** La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas **y medidas de seguridad** de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 4.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a **los derechos humanos** reconocidos en las **Constituciones** Federal y Estatal.

**Artículo 5.** Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan **éste** y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas **y grupos vulnerables**.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del **sentenciado** y el tratamiento de



adolescentes *que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables.*

Artículo 7. ...

I a la XIII. ...

XIV. *Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.*

XV. *Instituciones de Procuración de Justicia, a las instituciones del Estado que integran al ministerio público, al Instituto de servicios periciales y demás auxiliares;*

XVI al XXX. ...

XXXI. *Instituciones de Seguridad Pública, A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.*

Artículo 8. ...

I. *Desarrollar las bases generales de coordinación del Estado de Oaxaca con sus municipios, las Entidades Federativas y la federación, en un*



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

marco de respeto de sus respectivas competencias, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II a la XX. ...

**Artículo 9. ...**

I. ...

II. En materia de procedimientos administrativos de carrera policial y del régimen disciplinario, **la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca**

III ...

**Artículo 16. ...**

A. ...

I a la VI. ...

B. ...

a) al e). ...

Asimismo **el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, será invitado permanente de este Consejo Estatal. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

...

**Artículo 18.** ...

I y II. ...

III. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito **y grupos vulnerables**, salvaguardando sus **derechos humanos** y garantías;

IV a la XXI. ...

**Artículo 20.** Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Consejo Estatal, podrá crear comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención de delitos, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; **tránsito** y educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal, de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública.

**Artículo 44.** ...

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del





Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad *de las personas sus derechos humanos y garantías.*

II. a IV. ...

V. **Formar parte y presidir el Consejo Estatal;**

VI a la XV. ...

XVI. Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución **particular**, la Ley General, la presente Ley, y demás ordenamientos legales.

...

**Artículo 45. ...**

I a la XXV. ...

XXVI. Promover métodos para la reintegración social y familiar de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes;

XXVII. **Organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.**

XXVIII. **Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

*correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable*

**XXIX.** *Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.*

...

**Artículo 46.** ...

A. ...

I y II. ...

Del a) al c). ....

III. ...

a). ...

b) Dirección General de Reinserción **Social**; y

**c) Unidad de Medidas Cautelares**

IV a la VI. ...

B. ...

I a la III. ...

...



**Artículo 47. ...**

- I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, **sus** derechos humanos **y garantías**. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del **Estado**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. ...
- III. **Investigar bajo la conducción y mando del Ministerio Público los hechos posiblemente constitutivos de delito;**
- IV. a la X. ...
- XI. Participar en la investigación ministerial, **bajo la dirección y mando del Ministerio Público**, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos. Así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XII. ....
- XIII. Poner a disposición **de las autoridades competentes**, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

practique alguna detención o aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos legales;

XIV. ...

XV. Se **sujetará a** los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVI a la XIX. ...

a) al e). ...

f) **Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y demás procedimientos en que participe conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.**

XX y XXI. ...

XXII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, **para esclarecimiento del hecho delictuoso** y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXIII. ...



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

XXIV. Colaborar, **con** las autoridades Estatales y Federales, cuando así lo soliciten, en un marco de respeto a sus respectivas atribuciones que la Ley les confiere;

XXV y XXVI. ...

XXVII. Participar, en el ámbito de **su** competencia, en operativos conjuntos con otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación respectiva;

XXVIII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden **público**;

XXIX. ...

XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal **y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte**;

XXXI a la XXXVIII. ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Artículo 48.** Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca **participarán** en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

**Artículo 49.** Los Municipios **salvaguardarán** la integridad **de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

**Artículo 54. ...**

I. Mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos humanos, podrá instruir a los Presidentes Municipales sobre:

a) y b). ...

II al IV. ...

**Artículo 55. ...**

I. ...

II. **Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;**

III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia **de** seguridad pública;

IV a la X. ...



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57. ...**

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a **los derechos humanos y sus** garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;

II a la IV. ...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, **aun** cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI a la XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

**XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

XXIX. ...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna, con respeto a **los derechos humanos** y sus garantías.

**Artículo 58.** El documento de identificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **que garanticen su autenticidad.**

...

**Artículo 63. ...**

La **Agencia Estatal de Investigaciones** se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.

...

**Artículo 66. ...**

...

A. ...

**I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**





II al VIII. ...

B. ...

***I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;***

II al IX. ...

Artículo 67. A 85. ...

***Artículo 86. La función básica de las instituciones policiales es prevenir el crimen, preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:***

- I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;***
- II. Atención a víctimas u ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable;***
- III. Investigación: que tendrá por objeto la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información con el fin de prevenir el delito o identificar las conductas delictivas y ubicar a los probables responsables;***
- IV. Reacción: que tendrá por objeto garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;***



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

- V. ***Custodia: que implica la protección de los internos de los centros de reinserción social e internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, y***
- VI. ***Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.***

**Artículo 89. ...**

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, llevar a cabo las diligencias de investigación urgentes e informar de inmediato al Ministerio Público, para que continúe con la misma bajo su conducción y mando o en su defecto, dejen de actuar si así lo determina.

II. ...

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los ***hechos que puedan ser constitutivos de delitos*** y la identidad de los probables responsables, por si o en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV a la VII. ...

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, ***Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia*** conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

IX a la XII. ...

a) Al c). ...

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) ...

XIII y XIV. ...

**Artículo 99. ...**

...

A. ...

***I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;***

II a la XIII. ...

B. ...

I a la XV. ...

**Artículo 111.** Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos **humanos y garantías** de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

**Artículo 113.** *Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la remoción fue injustificada, el Estado o los Municipios, sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

**Artículo 115.** Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a **investigación administrativa o penal**, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar **las instituciones Policiales Estatales y Municipales**, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada.

**Artículo 117.** En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión **preventiva** y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.



Artículo 118. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto, las Instituciones Policiales, contarán con unidades de defensa jurídica del elemento policial que tendrá como fin garantizar la asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos **humanos** y **sus** garantías;

XX a la XXVII. ...

Artículo 119. ...

I a la XI. ...

***XII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; en caso de que realice detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado;***

XIII a la XXIV. ...

XXV. Cumplir y hacer cumplir **con la debida** diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;



**XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, institucionalidad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;**

XXVII y XXVIII. ...

XXIX. Atender con **la debida** diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXX a la XLII. ...

...

### CAPITULO V DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LOS DELITOS

Artículo 120. ...

En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, el **Cuerpo Especializado** de la Policía Estatal, podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo de estrategias para su publicidad y promoción, **así como de las técnicas especiales de investigación que se consideren necesarias.**

...

**Las técnicas especiales de investigación se regirán bajo los siguientes principios:**



- I. Legalidad, deben realizarse en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;**
- II. Necesidad, se aplicará cuando con la técnica ordinaria de investigación no pueda lograrse la obtención de la información buscada;**
- III. Reserva, su conocimiento será reservado sólo para funcionarios autorizados;**
- IV. Idoneidad, debe ser acorde a la finalidad que se persigue;**
- V. Individualización, sólo se aplicará a las personas que tengan relación con el hecho a investigar, y**
- VI. Intervención Mínima, debe tener carácter de última ratio, sólo se utilizarán para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves.**

Artículo 121. a 122. ...

**CAPÍTULO VI  
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO**

**Artículo 122 BIS. Las instituciones policiales podrán otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas del delito, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación se registrará de acuerdo a los lineamientos normativos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

Artículo 123. a 141. ...



COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES: 38 Y 157

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Artículo 142.** El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del **sentenciado** sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el **mismo**, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente **a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito**; además buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor en la forma y términos señalados en el decreto mediante el cual se determina el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en cada una de las regiones del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se faculta a las Secretarías de Finanzas y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de esta Ley.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA**

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN





**COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EXPEDIENTES: 38 Y 157**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA~~

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA~~



**COMISIONES PERMANENTES DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**


**EXPEDIENTES: 38 Y 157**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN.



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 38 Y 157 DE LOS ÍNDICES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA